



138204

V°B°
NOTARÍA PÚBLICA

DW

Subdirección Jurídica
Abogado Redactor
M.S.V. MS

ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON AMADOR ENRIQUE VARGAS VARGAS Y DON ELIO ALEJANDRO MANSILLA ALMONACID.

VALPARAÍSO, 04 ABR. 2019

R. EX. N° 1361 VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Amador Enrique Vargas Vargas y don Elio Alejandro Mansilla Almonacid; Contrato de reemplazo autorizado y protocolizado ante Notario Público de Calbuco don Alejandro Bernardo Soto Vera con fecha 21 de marzo de 2019, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 88350 y la inscripción de la embarcación "FRAMAR II", matrícula N° 6155 de Puerto Montt, RPA N° 961580; informe técnico N° 2317, de fecha 2 de abril de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1365, de fecha 31 de marzo de 2017, que Aprueba el informe técnico que determina la habitualidad en la actividad pesquera artesanal, del año 2016 para su aplicación en el año 2017 y la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de marzo de 2019, don Amador Enrique Vargas Vargas, cédula de identidad N° 10.519.697-0, como reemplazado y, don Elio Alejandro Mansilla Almonacid, cédula de identidad N° 13.167.973-4, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 961580, correspondiente a la embarcación "FRAMAR II", matrícula N° 6155 de Puerto Montt y de la inscripción RPA N° 88350, en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 903502 en la categoría de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal, inscrito con fecha 4 de abril de 2001, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 30 días para el 2015, 31 días para el 2016 y 31 días para el 2017, siendo el 50% del promedio anual para esta región, 24 días para el 2015, 23 días para el 2016 y 26 días para el 2017, por tanto, al acreditar dos años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1511544, de fecha 5 de marzo de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Puerto Montt, consta que la embarcación menor denominada "FRAMAR II", matrícula N° 6155, de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1511545, de la misma Autoridad Marítima y fecha, el cual señala que la embarcación "FRAMAR II" se encuentra vigente y operativa hasta el 13 de julio de 2019, y la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1451609, de fecha 22 de marzo de 2019 extendido por el Capitán de Puerto de Calbuco, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad al artículo 50 B *"las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley."*, agregando *"quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley."*, es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentada con fecha 22 de marzo de 2019, por don Amador Enrique Vargas Vargas, cédula de identidad N° 10.519.697-0, como reemplazado y don Elio Alejandro Mansilla Almonacid, cédula de identidad N° 13.167.973-4, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 961580, correspondiente a la embarcación "FRAMAR II", matrícula N° 6155 de Puerto Montt y de la inscripción RPA N° 88350, en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"


JOSE LUJAN CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:
-Amador Enrique Vargas Vargas.
-Elio Alejandro Mansilla Almonacid.
-Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos.
-Departamento Pesca Artesanal.
-Oficina de Partes.
